

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Alejandro Frías Severino.
Abogado(s) : Alejandro Frías Severino.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de febrero de 1998, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el Recurso de Casación interpuesto por Alejandro Frías Severino, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal No. 42694, serie 23, domiciliado y residente en la avenida Independencia No. 103, de San Pedro de Macorís, contra la decisión de la Cámara de Calificación del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, del 25 de enero de 1996, cuyo dispositivo es el siguiente: "RESOLVEMOS: **PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Doctor Alejandro Frías Severino, quien actúa como abogado de sí mismo, en contra de la providencia calificativa dictada por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 26 de octubre de 1995, que resolvió: Declarar: Que existen suficientes indicios serios, graves y concordantes para inculpar al nombrado Dr. Alejandro Frías Severino del crimen de alteración de documentos privados en violación a los artículos 147 y 150 del Código Penal, en razón de las motivaciones antes expuestas. MANDAMOS Y ORDENAMOS: **Primero:** Que el nombrado Alejandro Frías Severino sea enviado por ante el Tribunal de Primera Instancia en sus atribuciones criminales y se le juzgue de acuerdo a la legislación penal de la materia; **Segundo:** Que la infrascrita secretaria proceda a la notificación de la providencia calificativa dentro de las 24 horas que indica la ley; **Tercero:** Que las actuaciones de la instrucción y un estado demostrativo de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicción, sean tramitados por nuestra secretaria inmediatamente después de expirado el plazo de apelación de que es susceptible esta Providencia Calificativa, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se confirma en todas sus partes la providencia calificativa objeto del presente recurso; **TERCERO:** Ordena el pase del presente proceso por ante el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para los fines de ley correspondientes"; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, en funciones de Secretaría de la Cámara de Calificación del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, el 29 de febrero de 1996, contra la decisión de la referida Cámara de Calificación; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 127 del Código de Procedimiento Criminal y 1 y 65 de la Ley 3726 de 1953 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Casación; **Considerando,** que al tenor del artículo 1 de la citada Ley sobre Procedimiento de Casación, "La Suprema Corte de Justicia decide en funciones de Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos pronunciados en última instancia, por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer, en ningún caso, el fondo del asunto"; **Considerando,** que los autos decisorios de las Cámaras de Calificación no están incluidos dentro de los fallos judiciales dictados en última instancia a que hace referencia el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación; que, por su lado, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final dispone lo siguiente: "Las decisiones de la Cámara de Calificación, no son susceptibles de ningún recurso"; todo lo cual determina que la interposición de recursos de casación contra decisiones de una Cámara de Calificación son improcedentes, a la luz del derecho ordinario. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por el procesado, Alejandro Frías Severino; **Segundo:** Se condena al recurrente al pago de las costas; **Tercero:** Se ordena la devolución del expediente a la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para los fines correspondientes. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que Certifico.